

RADICADO: 2021 - 00193

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 20 de agosto de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 13 del presente mes, por medio del cual se inadmite la demanda. No fue objeto de recurso alguno. El día 24 de agosto del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, agosto 25 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

La señora LUZ MERY HERRERA GUTIERREZ, mayor de edad y vecina del municipio de Armenia Q, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMENTES en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR CARMONA MONSALBE siendo subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora LUZ MERY HERRERA GUTIERREZ, mayor de edad y vecina del municipio de Armenia Q, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR CARMONA MONSALVE.

2°. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la conteste, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos, escrito que la subsana y de la presente providencia.

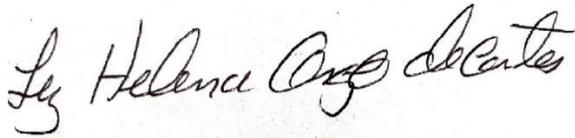
3°. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR CARMONA MONSALVE, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020. Además, teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales, y para garantizar el debido proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, EDGAR CARMONA MONSALVE, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo, pues a pesar de que el art. 10 del Decreto 806 de 2020, no lo ORDENA, NO LO PROHIBE. Publicación que debe allegarse vía correo electrónico, para ser incorporada al expediente.

4°. VINCULAR al Defensor de Familia.

5°. TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

6°. Al abogado DIEGO MAURICIO MARIN GONZALEZ ya se le reconoció personería para representar a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

NO. 149 de hoy, 27 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario